

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número. suelto, 0,50



GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto relativo a concesión de primas a los carbones minerales de producción nacional, en sustitución de las concedidas por los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1922 y 5 de Enero de 1923. — Páginas 974 y 975.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto rebajando la mitad de la pena impuesta a Emilio Castellanos Herreros. — Página 975.

Otro indultando del resto de las tres penas que le faltan cumplir a Manuel Andrés Casaus. — Páginas 975

Ministerio de Hacienda.

Real orden admitiendo a D. Baldomero Gabriel y Galán, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, la renuncia del cargo de Vocal de la Junta técnica para el estudio y propuesta de reorganización del procedimiento y servicios administrativos dependientes de este Ministerio. — Página 976.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Francisco Blanc y Baldellón, Jefe de Negociado de segunda clase, Vista de la Aduana de Barcelona. — Página 976.

Otra ídem íd. íd. que se encuentra disfrutando D. Francisco Hernández Espliguero, Oficial de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en la Intervención de Hacienda de Huelva. — Página 976.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Reales órdenes disponiendo se den los ascensos de escala y que los Profesores de término de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se mencionan, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican. — Página 976.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia, vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte. — Páginas 976 y 977.

Otra disponiendo que los ejercicios de oposición a Cátedras de Escuelas Periciales de Comercio versen sobre las asignaturas que las de igual denominación comprenden en las Escuelas Profesionales y las de Altos Estudios Mercantiles. — Página 977.

Otra adjudicando definitivamente las obras de los seis grupos escolares de esta Corte, denominados en la forma que se indica. — Página 977.

Otra relativa a requisitos de exportación de obras de arte. — Páginas 977 y 978.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo el recurso de

revisión interpuesto por D. Germán Marsá, Agente de la Propiedad industrial, en nombre y representación de "John Miller et C" (Liverpool) Limited, contra el acuerdo denegatorio de inscripción de una marca de comercio. — Página 978.

Otra ídem íd. íd. interpuesto por don Manuel de Arjona, Agente de la Propiedad Industrial, en nombre de la Sociedad "Financiera y Minera", contra el acuerdo denegatorio de inscripción de una marca de fábrica. — Páginas 978 y 979.

Administración Central.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia, vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte. — Página 979.

Dirección general de Bellas Artes.—Obras inscritas en el Registro general de la Propiedad intelectual, correspondiente al cuarto trimestre del año 1922. — Página 979.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Convocatoria para proveer dos plazas de Auxiliar temporal. — Página 980.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Principio del pliego 3.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

SEÑOR: Sobradamente conocidas son las adversas circunstancias que vienen dificultando, después del período de la guerra europea, el libre desenvolvimiento de la industria hullera nacional, la cual se vió amenazada en momentos críticos de una casi total paralización de sus explotaciones. La necesidad de velar por el mantenimiento de industria de tan vital interés para la economía patria, como lo es la extractiva hullera, fué reconocida por distintos Gobiernos de V. M., y desde el 23 de Diciembre de 1921, en que por Real decreto se concedió una prima a los carbones españoles embarcados en régimen de cabotaje, no se ha interrumpido esta acción protectora del Estado, que fué preciso intensificar con motivo de la última huelga de la cuenca hullera asturiana, y del Convenio comercial celebrado con la Gran Bretaña.

No ha estimado prudente este Gobierno suspender bruscamente aquellos auxilios económicos, cuya falta repentina representaría un serio peligro para la industria, y mientras llega el momento de someter este asunto, en toda su integridad, a la deliberación de las Cortes, ha procurado que los auxilios concedidos por el Estado alcanzasen equitativamente a todos los productores de carbón, y que los sacrificios impuestos al Tesoro tuvieran una limitación prudencial.

Persiguiendo estos objetos y comprendiendo que la protección es necesaria, pero que el régimen vigente de aplicación adolecía de falta de extensión y generalidad, se dictó una Real orden por el Ministerio de Fomento abriendo una información, a la que han concurrido todos los productores nacionales de carbón mineral.

Como consecuencia de las normas y peticiones expuestas en esta información, se ha logrado hallar una fórmula de coincidencia de las aspiraciones de los productores de carbón de todas las

cuenas españolas en cuanto a la forma de aplicar y distribuir los auxilios que el Estado ha juzgado indispensables para la vida de la industria hullera.

Por otra parte se han compulsado con todo esmero los cálculos de los desembolsos que representarán para la Hacienda pública las primas a conceder, resultando de ello que no excederán de las antes establecidas, pues si bien se crea una prima general de producción de 2,50 pesetas por tonelada, en cambio se suprime la de bonificación por consumo en el litoral, de 4,75, y se sustituyen las de 3, 5 y 7 pesetas aplicadas al cabotaje, por otras cuya cuantía es de 2, 3 y 5,50 pesetas por tonelada.

Finalmente y a fin de no sobrepasar nunca del límite prudencial previsto, se fija, de una manera taxativa, el total máximo a distribuir mensualmente en 1.250.000 pesetas, con lo cual espera el Gobierno obtener una economía de importancia.

Inspirado en estas normas esenciales está redactado el proyecto de Decreto que el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Su Majestad.

Madrid, 17 de Marzo de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
MARQUÉS DE ALHUCEMAS.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En sustitución de las primas concedidas a los carbones minerales de producción nacional por los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1922 y 5 de Enero de 1923, se otorgan, a partir de la fecha de este Decreto, dos primas, de cuya concesión se dará cuenta al Parlamento, y que quedarán caducadas si estando abiertas las Cortes transcurrieran sesenta sesiones sin que hubieran aprobado el oportuno proyecto de ley; una de dos pesetas 50 céntimos, como máximo, por tonelada de carbón nacional producido, cualquiera que sea su destino; y otra en concepto de bonificación por transporte al litoral a los carbones que se conduzcan por ferrocarril o en régimen de cabotaje desde cualquier cuenca carbonífera a las provincias marítimas, o sean embarcadas para la exportación. Las primas de transporte por ferrocarril serán de tres pesetas 25 céntimos, como máxi-

mum, por tonelada de carbón. Para las primas de embarque se considerarán las costas españolas divididas en tres litorales: Cantábrico, Atlántico y Mediterráneo, y su cuantía máxima será: cabotaje desde un puerto a otro del litoral contiguo, tres pesetas por tonelada; cabotaje desde un puerto a otro del litoral opuesto, cinco pesetas 50 céntimos por tonelada; embarque para la exportación en general, tres pesetas 50 céntimos por tonelada. A los efectos de la aplicación de estas primas, se considerará zona litoral el total territorio de las provincias marítimas, considerando como tal a Sevilla.

Artículo 2.º La cantidad máxima que el Gobierno podrá dedicar a estas atenciones es la de 1.250.000 pesetas por mes. Las peticiones de primas deberán hacerse precisamente para todas las expediciones correspondientes a períodos de un mes natural, y se solicitarán del Ministerio de Fomento dentro de los veinte días siguientes, pasado cuyo plazo expirará el derecho a disfrutarlas. Con arreglo a dichas peticiones, se efectuarán las liquidaciones parciales correspondientes, aplicando las cifras máximas indicadas en el artículo anterior. Si el total de ellas resultase igual o inferior a 1.250.000 pesetas, no se les aplicará rectificación alguna; pero si excediera de dicha cifra, cada liquidación se afectará del coeficiente de reducción uniforme que sea necesario para que su suma quede dentro del límite global establecido. Las entidades productoras tendrán derecho a que por la Sección de Minas les sean facilitadas notas del total de las liquidaciones mensuales efectuadas. Por cada peseta que aumente en lo sucesivo el beneficio normal de las explotaciones hulleras nacionales, referido a la tonelada de combustible producido, se disminuirá en un 10 por 100 el importe del máximo mensual de 1.250.000 pesetas antes expresado.

Artículo 3.º Tanto las primas de producción como las de transporte habrán de ser solicitadas y percibidas precisamente por los explotadores de las minas. Quedan exceptuados de las primas por bonificación de transporte al litoral los carbones que sean consumidos, dentro o fuera del territorio de las minas, por los propios productores, sea en la industria minera o en otra de cualquier clase.

Artículo 4.º La liquidación de las primas se llevará a cabo por la Sección de Minas y Metalurgia del Ministerio de Fomento, previo examen y comprobación de las declaraciones y

certificaciones correspondientes. A la solicitud de petición deberá acompañar:

a) Certificación de que la persona o entidad solicitante posee minas de carbón en explotación o fábricas de aglomerados o cok en producción (por una sola vez).

b) Relación jurada de las existencias por clases de combustible en 1.º de Abril de 1923, a la que deberá seguir mensualmente la producción obtenida clasificada.

c) Declaración jurada del resumen de las salidas de combustible con arreglo a los datos que figuren en los libros registradores de talones, llevados conforme a las prescripciones de la Real orden de 13 de Octubre de 1922, publicada en el número 286 de la Gaceta de Madrid.

De acuerdo con las nuevas primas que hoy se refunden y cuyo gasto se limita, llevará cada Empresa minera tres libros registradores de talones: uno para las expediciones con destino al interior, otro para las expediciones por ferrocarril con destino a provincias marítimas y otro para las expediciones destinadas a embarque.

Las relaciones de expediciones se presentarán en tres estados correspondientes a los tres libros registradores indicados; el estado correspondiente a las expediciones destinadas a embarque deberá ir acompañado de las certificaciones expedidas por la Aduana de salida.

Artículo 5.º En ningún caso podrá solicitarse una prima de embarque para un cargamento que haya disfrutado de la de transporte por ferrocarril a provincias marítimas.

Toda transgresión de las disposiciones dictadas, el solo intento de alcanzar la duplicidad en la percepción de las primas y cualquiera inexactitud comprobada en las declaraciones y relaciones que se presenten anulará para el infractor el derecho a acogerse en el trimestre siguiente a los beneficios de las primas, perdiendo para siempre dicho derecho en caso de reincidencia y quedando en todo caso obligado a reintegrar el importe de las percibidas con anterioridad, sin perjuicio de las sanciones de otro orden a que hubiere lugar.

La inspección, en cuanto se refiere a la exactitud de los datos y veracidad de los documentos, se ejercerá por los Ingenieros de la Sección de Minas y Metalurgia, con

la cooperación que sea necesaria de las Jefaturas de Minas de los Distritos provinciales, quedando obligados los productores a facilitar esta misión y presentar a dichos funcionarios los documentos y antecedentes que exijan.

Las Empresas ferroviarias y las Administraciones de Aduanas prestarán su concurso a esta inspección, facilitando los datos necesarios.

Artículo 6.º Los gastos de toda clase que ocasione la liquidación de las primas, así como los de viajes, indemnizaciones al personal, etcétera. etc., originados por la inspección, correrán a cargo de los mineros, a cuyo efecto deberán depositar, a disposición de la Subdirección de Minas, cinco céntimos de peseta por cada tonelada de carbón producido.

Artículo 7.º En armonía con lo previsto en el apartado j) del artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos, se habilitará cada mes por el Ministerio de Hacienda los créditos necesarios para atender exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones que por el presente Decreto se contraen, hasta el límite máximo mensual de 1.250.000 pesetas.

Artículo 8.º Las primas correspondientes a los carbones producidos, transportados al litoral o exportados en los días restantes del mes actual deberán solicitarse por los interesados dentro de los veinte primeros días del mes de Abril próximo, acompañando las declaraciones juradas respectivas, y para su liquidación se habilitará por el Ministerio de Hacienda un crédito de 625.000 pesetas.

Artículo 9.º Quedan derogados los artículos 6.º al 10, ambos inclusive, del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 22 de Noviembre de 1922 otorgando una prima de 4,75 pesetas por tonelada en concepto de bonificación por consumo en el litoral, de los carbones de producción española, así como el Real decreto de 5 de Enero último, relativo a las primas de cabotaje y exportación a los combustibles nacionales.

Artículo 10. Por el Ministerio de Fomento, que queda encargado de la aplicación de este Real decreto, se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias que sean necesarias.

Dado en Palacio a diez y siete

de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL GARCÍA PRIETO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Emilio Castellanos Herreros, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal a que fué condenado por la Audiencia de Logroño en causa por delito de homicidio:

Considerando que la parte agraviada por el delito no se opone a la concesión de la gracia, las circunstancias del hecho delictivo y la buena conducta del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar la mitad de la pena impuesta a Emilio Castellanos Herreros en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Rudesindo Bornas, José Hernández y Manuel Andrés Casaus, en súplica de que se indulte al último de las tres penas de arresto mayor a que fué condenado por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y por la Audiencia de San Sebastián en causas por delito de injurias a la Autoridad y lesiones graves:

Considerando que los ofendidos a quienes se ha podido oír otorgan su perdón, la buena conducta que observó el penado y su arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por las Salas sentenciadoras y con lo consultado por la Comisión permanente

del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Manuel Andrés Casaus del resto de las tres penas que le falta por cumplir y que le fueron impuestas en las causas y por los delitos mencionados.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), estimando las razones que aduce don Baldomero Gabriel y Galán, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, se ha dignado admitirle la renuncia del cargo de Vocal de la Junta técnica para el estudio y propuesta de reorganización del procedimiento y servicios administrativos dependientes de este Ministerio, creada en ejecución de lo mandado por el artículo 40 de la vigente ley de Presupuestos, y designar para su remplazo a D. Marcelino Herrero y Herrera, Jefe de Administración de primera clase, Subdirector primero de lo Contencioso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1923.

PEDREGAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Blanc y Baldellón, Jefe de Negociado de segunda clase, Vista de la Aduana de Barcelona, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo, he tenido a bien concedérsela por un mes, sin abono de sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento, y de conformidad con lo informado por V. I., en uso de la autorización que me confiere la Real orden de 26 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para sus efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1923.

P. D.,

PALACIOS

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Hernández Espliguero, Oficial de segunda clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad en la Intervención de Hacienda de Huelva, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I., y con arreglo a lo que determina el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes más, sin abono de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1923.

P. D.,

PALACIOS

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 18 de Febrero último D. José María Font y Marimón, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, que figuraba en la Sección segunda del escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los señores D. Vicente Climent Navarro, de la Escuela de Artes y Oficios y de Bellas Artes de Barcelona; D. José Baldomir Rodríguez, de la de Artes y Oficios de La Coruña; D. Pedro Faure y Broto, de la Industrial de Cartagena; D. Lorenzo Miralles Solbes, de la de Artes y Oficios de Valencia; D. Guillermo Gómez Gil, de la Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla; D. Ricardo Pascual Timprado, de la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, y D. Luis Díaz Giles, de la de Artes y Oficios de Málaga, pasen, respectivamente, a ocupar los números 25, 25 duplicado, 51, 83, 121, 162 y 213 del referido escalafón, con la antigüedad de 19 del citado Febrero y sueldo, desde este día, de 12.000 pesetas, los dos primeros; 11.000, el tercero; 10.000, el cuarto; 9.000, el quinto; 8.000, el sexto, y 7.000, el séptimo, como comprendidos en la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima categorías del citado escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado el día 19 de Febrero último D. Pedro Vicarías Bofill, Profesor de término de la Escuela Industrial de Tarrasa, que figuraba en la Sección tercera del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios, y en su consecuencia que los señores D. Manuel Burillo Stolle, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid; D. Adolfo Vilaplana Llorca, de la Industrial de Alcoy; D. Joaquín No Hernández, de la Industrial de Béjar; D. Julio Milego Díaz, de la Industrial de Valencia, y D. José Encinas Muñagorri, de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo, pasen, respectivamente, a ocupar los números 51, 83, 121, 162 y 213 del referido Escalafón, con la antigüedad del 20 del citado Febrero y sueldo desde este día de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero, 8.000 el cuarto y 7.000 el quinto, como comprendidos en la tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima categorías del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, de esta Corte, por fallecimiento de D. Alfredo Serrano Fatigati, que la desempeñaba;

Considerando que en conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918, no es procedente anunciar su provisión a concurso previo, por hallarse exceptuada de este sistema:

Considerando que con arreglo a lo establecido en el artículo 25 del citado Real decreto ha de regirse la provisión por la legislación especial de Gimnasia, si bien aplicándose el régimen de turnos que aquél establece; y no existiendo en aquella la oposición,

debe aplicarse el segundo turno, o sea el de concurso de traslado, en armonía y conformidad a lo que disponen las Reales órdenes de 1.º de Septiembre de 1883 y 11 de Julio de 1902.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la expresada vacante se anuncie, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado entre Profesores de Gimnasia de Institutos que la desempeñen o hayan desempeñado, entendiéndose que quien fuere nombrado pasará a ocupar la mencionada plaza con todos los derechos que acredite.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de que exista la necesaria unidad en las oposiciones a Cátedras de Escuelas de Comercio, cuando por tratarse de plazas iguales, correspondientes al mismo turno, deban ser objeto de una sola convocatoria, y para evitar posibles dificultades en la provisión de las vacantes que se anuncien a concurso de traslado.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los ejercicios de oposición a Cátedras de Escuelas Profesionales de Comercio versen sobre las asignaturas que las de igual denominación comprenden en las Escuelas profesionales y en las de Altos Estudios Mercantiles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Celebrada el día 28 de Febrero último la subasta de las obras de nueva planta con destino a seis grupos escolares en esta Corte, denominados "Bravo Murillo", "Antonio López", "Moncloa", "Méndez Alvaro", "Chopera" y "Ventorrillo", por sus presupuestos de contrata, que importan, respectivamente, 1.013.761,54, 958.445,51, 1.115.951,47, 1.389.070,27, 1.115.658,87 y 370.364,75 pesetas, con un total general de 5.963.252,41 pesetas, y cuya construcción ha de hacerse con la cooperación del Ayuntamiento. Resultando que en sesión celebra-

da por la Comisión ejecutiva de Construcciones escolares de Madrid fué acordado variar los nombres de "Bravo Murillo" por "Jaime Vera", "Antonio López" por "Concepción Arenal", "Moncloa" por "Pérez Galdós", "Méndez Alvaro" por "Méndez Pelayo", "Chopera" por "Joaquín Costa" y "Ventorrillo" por "Emilia Pardo Bazán", y que esta propuesta fué aprobada por Real orden:

Resultando que según el acta suscrita por el Notario D. Juan Moreno Esteban, entre las nueve proposiciones presentadas fueron las más ventajosas: la de D. Ubaldo Rodríguez, como Gerente de la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, para el grupo "Jaime Vera", comprometiéndose a ejecutar las obras con sujeción al proyecto aprobado, con una baja de 2,60 por 100; la de D. Angel Palacio, para el grupo "Concepción Arenal", con la baja de 11,50 por 100; la de D. Angel Arbex, Gerente de la Compañía Constructora Madrileña, para el grupo "Pérez Galdós", con la baja del 11,55 por 100; la de D. Fernando Force Lafuente, para el grupo "Méndez Pelayo", con la baja del 7,77 por 100; la de D. Fernando Force Lafuente, para el grupo "Joaquín Costa", con baja del 6,66 por 100, y la de D. Tomás Tercero y García, para el grupo "Emilia Pardo Bazán", con la baja del 3,53 por 100; por cuyo motivo les fueron adjudicadas provisionalmente:

Considerando que según lo dispuesto en la legislación vigente, procede elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales mencionadas, toda vez que no ha existido reclamación alguna contra los citados señores,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudiquen definitivamente las obras de los seis grupos escolares en la siguiente forma:

Grupo escolar "Jaime Vera", a D. Ubaldo Rodríguez, Gerente de la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, en la cantidad de 987.403,74 pesetas, deducido el 2,60 por 100 (26.357,80 pesetas), de su presupuesto de contrata, importante 1.013.761,54 pesetas.

Grupo escolar "Concepción Arenal", a D. Angel Palacio, en la cantidad de 848.224,28 pesetas, deducido el 11,50 por 100 (110.221,23) de su presupuesto de contrata, importante 958.445,51 pesetas.

Grupo escolar "Pérez Galdós", a D. Angel Arbex, Gerente de la Compañía Constructora Madrileña, en la cantidad de 987.059,08 pesetas, deducido el 11,55 por 100 (128.892,39 pesetas) de su presupuesto de contrata, importante 1.115.951,47 pesetas.

Grupo escolar "Méndez Pelayo", a D. Fernando Force Lafuente, en la cantidad de 1.281.139,52 pesetas, deducido el 7,77 por 100 (107.930,75) de su presupuesto de contrata, importante 1.389.070,27 pesetas.

Grupo escolar "Joaquín Costa", a D. Fernando Force Lafuente, en la cantidad de 1.041.355,99 pesetas, deducido el 6,66 por 100 (74.302,88 pesetas) de su presupuesto de contrata, importante 1.115.658,87 pesetas; y

Grupo escolar "Emilia Pardo Bazán", a D. Tomás Tercero García, en la cantidad de 357.290,88 pesetas, deducido el 3,53 por 100 (13.073,37 pesetas) de su presupuesto de contrata, importante 370.364,75 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de 29 de Agosto y 8 de Noviembre del año último, referentes a la exportación de objetos artísticos, prohíben su salida en cuanto pertenezcan al tesoro artístico nacional y dejan en libertad de exportación cuando no concurren estas circunstancias, exigiendo, para poderla efectuar, un certificado de salida de las Comisiones oficiales de valoración, tres fotografías de cada objeto y una relación doble de sus dimensiones.

Finalidad de tales requisitos es impedir que nuestras obras de arte antiguas, igualmente que las de autores contemporáneos fallecidos, que deban conservarse, salgan del territorio, aquilatándose por las Comisiones oficiales valoradoras, si pertenecen al tesoro artístico nacional, las que puedan dar origen a duda al pretender ser exportadas, como sucede con las copias. Pero semejante comprobación es innecesaria con las obras de los artistas vivientes y con los objetos de arte industrial. Ello equivaldría a privar a los artistas del libre ejercicio universal de su profesión y a restar importancia a nuestras industrias artísticas, dificultando su exportación normal.

Hoy se da el caso de las Exposiciones españolas en el extranjero, en las que, por escasa que sea la producción artística de un autor, con sólo medio centenar de obras, ha de presentar 150 fotografías, con el riesgo de no vender la totalidad de lo expuesto y exigiéndole así un gasto injustificado.

Es, por tanto, necesario establecer clara y precisamente la verdadera función de las Comisiones valoradoras en los casos en que los exportadores deban someterse a su fiscalización y, en consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los requisitos de exportación de obras artísticas que exigen las Reales órdenes antes citadas, o sea el certificado de salida de las Comisiones oficiales de valoración y los comprobantes de fotografías y dimensiones, se entenderá sólo para las copias de obras antiguas de todas clases.

2.º Las obras de los artistas vivientes que sean de su propiedad y las de industrias artísticas contemporáneas, podrán exportarse en la forma que proceda, según la legislación de Hacienda, sin intervención de las Comisiones valoradoras de exportación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Germán Marsá, Agente de la Propiedad Industrial, en nombre y representación de John Miller et. C^o (Liverpool), Limited, contra el acuerdo denegatorio de inscripción de una marca de comercio:

Resultando que D. Germán Marsá solicitó del Registro de la Propiedad Industrial en 8 de Agosto de 1919 la inscripción, a nombre de John Miller et. C^o Limited, de la marca de comercio "Phoenix", para distinguir acero para herramientas, metales compuestos, toda clase de metales y sus aleaciones, labradas y sin labrar, etc., etc.

Resultando que examinados los álbumes correspondientes, aparece registrada desde 27 de Noviembre de 1916, a nombre de la Corporation Balvins Limited, la marca número 28.818, semejante a la solicitada y

para productos iguales; por cuyo motivo se suspendió el expediente notificándose al peticionario a los efectos del artículo 83 de la ley de Propiedad Industrial:

Resultando que el interesado en su contestación no da cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo, concretándose a negar la semejanza de los artículos a distinguir por ambas marcas:

Resultando que el Registro de la Propiedad Industrial, apreciando dicha semejanza, denegó por acuerdo de 2 de Septiembre de 1920 la inscripción solicitada:

Resultando que contra este acuerdo interpone recurso de revisión D. Germán Marsá en la representación que ostenta, fundándolo en que se ha cometido error de hecho al no haberse tenido en cuenta la petición que hace en su escrito, contestando a la suspensión de que se exceptúan de su marca los productos que distingue la número 28.818:

Considerando que tal manifestación no es exacta, pues en el escrito de referencia dice literalmente "que la suspensión de la marca número 36.183 ha sorprendido a sus representados, que no la comprenden, puesto que la número 28.818 es para distinguir chapas de acero y de hierro galvanizado, productos que no solicitan en la suya ni la han aplicado jamás a ellos, por lo que suplica se sirva conceder la marca número 36.183, porque no se aplica a los productos que distingue la número 28.818"; lo cual no es pedir que se exceptúen los productos a que se aplica la número 28.818, sino simplemente negar que haya semejanza entre los de ambas:

Considerando que el Registro fundamenta su acuerdo en que la solicitud del registro de la marca del recurrente se pide, entre otras cosas, "para metales compuestos y toda clase de metales y sus aleaciones, labradas y sin labrar"; y dentro de esta expresión es indudable que están comprendidos los aceros en chapa galvanizados a que se destina la marca número 28.818:

Considerando que el recurso de revisión que autoriza el artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad Industrial es sólo para los casos de evidente error de hecho, y el que nos ocupa no aparece error alguno de tal índole, pues tanto en la tramitación del expediente como en su resolución, se han cumplido todos los requisitos legales:

Considerando que el mismo artículo del ya citado Reglamento determina en su párrafo segundo que el re-

curso de revisión no será aplicable a las resoluciones denegatorias de marcas por parecido o semejanza con otras ya registradas para los mismos productos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de revisión interpuesto por D. Germán Marsá, en nombre de John Miller et. C^o Limited, contra el acuerdo denegatorio de la marca de comercio "Phoenix", número 36.183.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Manuel de Arjona, Agente de la Propiedad Industrial, en nombre de la Sociedad Financiera y Minera, domiciliada en Málaga, contra el acuerdo denegatorio de inscripción de una marca de fábrica:

Resultando que D. Manuel de Arjona, en la representación que ostenta, solicitó en 8 de Mayo de 1919 el registro de una marca de fábrica, constituida por la denominación "Carborundum Rivas", para distinguir muelas de granate:

Resultando que publicada la petición en el *Boletín de la Propiedad Industrial* de 1.º de Julio siguiente, se opuso a su concesión la razón social Vereinigte Carborundum Elektrizitätswerke Aktiengesellschaft, propietaria de la marca "Carborundum", número 11.180, para distinguir carburo silíceo y toda clase de fabricados y semifabricados de carburo silíceo, que tienen una aplicación industrial análoga a la de los productos de la marca solicitada por el recurrente:

Resultando que suspendida la tramitación del expediente y notificada la oposición al interesado a los efectos del artículo 83 de la ley de Propiedad Industrial, contesta manifestando que aunque existe semejanza en la denominación de ambas marcas, como los productos comprendidos en cada una de ellas no guardan analogía entre sí, no puede tal semejanza ser un obstáculo para la concesión solicitada:

Resultando que el Registro de la Propiedad Industrial acordó en 26 de Febrero de 1920 denegar la inscripción de la marca "Carborundum Rivas", solicitada por el recurrente, por entender que los productos compren-

dados en ésta y los que distingue la opuesta tienen una aplicación industrial análoga, o sea la esmerilización o pulimento, y que ya fué denegada al recurrente la número 82.778 por oposición formulada por los mismos oponentes al actual:

Resultando que la Sociedad Financiera y Minera, representada por el Sr. Arjona, interpone recurso de revisión contra el acuerdo denegatorio, fundándolo en que existe error de hecho por no apreciar el Registro de la Propiedad Industrial la diferencia existente entre los artículos a distinguir por la marca solicitada y la opuesta:

Considerando que el artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad Industrial sólo concede el recurso de revisión en los casos de evidente error de hecho, cuando se pruebe documentalmente:

Considerando que la no apreciación de la diferencia de los artículos a distinguir por las marcas en pugna, alegada por el recurrente, no es constitutiva de error de hecho:

Considerando que el citado artículo, en que su párrafo segundo dice que el recurso de revisión no será aplicable a las resoluciones denegatorias del registro de marcas, dibujos o modelos y nombres comerciales, fundadas en la semejanza e identidad con otras ya registradas anteriormente para los mismos productos, siempre que se hubieren cumplido por el Registro de la Propiedad Industrial cuantos requisitos de fondo y forma preceptúan la Ley y el Reglamento para la tramitación y resolución de esta clase de expedientes:

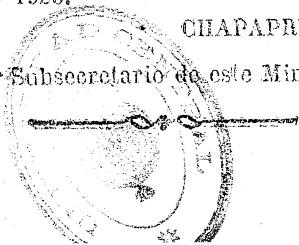
Considerando que del examen del que nos ocupa se deduce que, tanto en su tramitación como en su resolución, se han cumplido todos los requisitos legales, sin que aparezca en él error alguno de hecho.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien denegar el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad Financiera y Minera de Málaga contra el acuerdo denegatorio de inscripción de la marca "Carborundum Rivas".

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.



ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, de esta Corte, la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura; entendiéndose que quien fuere nombrado pasará a ocupar la plaza con todos los derechos que acredite.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHI- VEROS, BIBLIOTECARIOS Y AR- QUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

*Obras inscritas en el Registro general,
correspondientes al cuarto trimestre
del año 1922.*

(CONTINUACIÓN)

50.046.—Canciones del solar hispano: Una copita de ojen, cuplé; La Romería del Rocío, canción andaluza; El cuplé regional, canción española original; por D. José Font y de Anta.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con ocho páginas. (31.601.)

50.047.—Canciones del solar hispano: Querer cañi, canción sevillana original; No hay tu tía (Ana María), canción sevillana original; Vaya Benito con Dios, canción andaluza; por D. José Font y de Anta.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con seis hojas. (31.602.)

50.048.—La Cruz de Mayo; canción andaluza original; por D. Manuel Font y de Anta.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con tres páginas. (31.603.)

50.049.—J. B. Pergolesi y La Serwa Padrona. Colección de monografías musicales. Volumen I; por don José Subirá Puig.

Madrid. Tipografía de la Sociedad Musical Daniel, 1922.—8.º con 20 páginas. (31.604.)

50.050.—La Cruz de Mayo; canción andaluza; por D. Salvador Valverde López.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos páginas. (31.605.)

50.051.—Cancionero galante: Toma mi vida, canción; La chica del 7, canción madrileña; Mi vida eres tú, canción romántica; por D. José Valverde González.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro páginas. (31.606.)

50.052.—Cancionero galante: Varrita de nardo, canción madrileña; El paraíso artificial, canción galante; Corazón de Calabria, canción dramática; por D. José Valverde González.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (31.607.)

50.053.—El Arsenal del Predicador. Revista. Año IX. Números 196 a 201. Año X. Números 205 a 207 (Enero a Diciembre de 1921); Director, D. Manuel Alonso Chiloeches.

Madrid. Imprenta J. Fernández Arias, 1921.—4.º con páginas de la 61 a la 244 y de la 1 a la 60. (31.608.)

50.054.—Curso elemental de dibujo de figura; por D. Emilio Aliaga Romagosa.

Sin lugar ni imprenta (Valencia, José Ortega), 1922.—Folio con 18 láminas y portada.

50.055.—Atlas y cuadros cronológico-sinópticos para facilitar el estudio de la Historia de España; por D. Gabriel María Vergar y Martín.

Madrid. Imprenta Sucesores de Hernando, 1922.—Folio apaisado con tres hojas, 15 láminas y 33 páginas. (31.609.)

50.056.—Novísimo método para aprender a escribir con perfección letra redondilla; por D. Jesús Greddilla Ortiz.

Sin lugar, imprenta ni año. (Gijón. Litografía R. Viña, 1922).—8.º apaisado con 12 hojas y portada. (499.)

50.057.—Tablas para sumar y restar mecánicamente. Sencillo entretenimiento instructivo dedicado a la infancia; por D. José María de Graso y Alcoy.

Sin lugar, imprenta ni año (Barcelona. Imprenta Arissa, 1922).—Una hoja de 56 por 39 centímetros. (10.856.)

50.058.—Tablas taquimétricas centesimales. Con los valores directos de los senos y cosenos de todos los ángulos, para radios de 1 a 99 metros, y de facilísima aplicación para el cálculo de los desniveles y distancias horizontales; por D. José Leal y del Pino.

Málaga. Imprenta La Moderna, 1922.—4.º con XIII páginas y 250 folios (del 0 al 249). (253.)

50.059.—El hombre de la rosa blanca. Historia triste de una niña "bien"; novela por D. Pedro Mata y Domínguez.

Madrid. Imprenta Helénica, 1922. 8.º con 384 páginas. (31.610.)

50.060.—Patrones graduables Martí. Quinto volumen, 1922. Contiene las planchas LXI a LXXII.—Patrones para señoras y niñas. Sexto volumen, 1922. Contiene las planchas I a V para señoras y I a V para niñas; por doña Carmen Martí de Missé.

Sin lugar, imprenta ni año (Barcelona. Enrique y Compañía, 1922). Dos tomos en folio con dos carpetas, conteniendo 12 patrones la primera y 10 la segunda. (10.857.)

50.061.—Espinass de un querer; zarzuela en un acto y tres cuadros, original; música del Maestro Bernardino B. Monterde; letra por don Carlos Rubio Ayesta y D. Luis Carvera Cardenal.

Madrid. Tipografía J. Amado, 1922.—8.º con 38 páginas. (31.611.)

50.062.—Pepa, Pepa; cuplé; letra de Hernández Mir; música por don Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.612.)

50.063.—El maestro Ciruela; cuplé; letra de F. Pérez Capo; música por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.613.)

50.064.—¿Quién supiera escribir! canción; letra de J. S. Santenja; música por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.614.)

50.065.—Saturnino, schotis; letra de Juan Durá Vida; música por don Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.615.)

50.066.—Menegilda bien, schotis-fox; letra de F. Pérez Capo; música por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.617.)

50.067.—Su mersé, rumba; letra de "Caireles"; música por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.617.)

50.068.—Jota tempranica (Los colores nacionales); letra de don José Morell Berenguer y José Collado; música por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.618.)

50.069.—En confianza... (Presentación); letra por F. Pérez Capo; música por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.619.)

50.070.—Canciones del Solar hispano: El duro sevillano, canción cómica; ¡Al frente!, canción patriótica; ¡Ay, Pacomiel!, canción cómica; por D. José Font y de Anta.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con seis hojas. (31.620.)

50.071.—Los gráficos; estudio de su confección y empleo en la contabilidad y organización del comercio, industria y banca, por D. José Gardo Sanjuan.

Barcelona. Imprenta La Neolipia, 1922.—8.º con 102 páginas y nueve láminas. (10.858.)

50.072.—Didáctica magna; por Juan Amos Comenio; traducción por D. Saturnino López Peces. (Volumen I de la Biblioteca Pedagógica de Autores españoles y extranjeros.)

Madrid. Editorial Reus, S. A., 1922, 4.º con 321 páginas. (31.621.)

50.073.—Nuevo tratado de Aritmética; por D. José María Eyzaguirre y Almazán. (Manuals Reus. Enseñanza. Volumen I.)

Madrid. Editorial Reus, S. A., 1922. 8.º con 662 páginas con 45 figuras. (31.622.)

50.074.—Lengua francesa (Notas para su estudio); por D. Fernando Felipe Martín.

Salamanca: Imprenta de Francisco González, 1922.—4.º con XI-148 páginas. (271.)

50.075.—Album Margot de couplets originales. Contiene los siguientes: Número 1, Mariposao; número 2, Colondrina; número 3, Heliette; por don Vicente Fornes Juaneda y D. Eduardo Pérez Pascual, la letra, y D. Vicente Fornes Juaneda, la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con siete páginas. (1.771.)

(Continuará)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, publicado en la GACETA DE MADRID del día siguiente, se anuncia la provisión, en turno de concurso entre Ingenieros Industriales civiles que hayan obtenido el respectivo título mediante revalida, dos plazas de Auxiliar temporal, adseritas, la una a las enseñanzas de Geometría descriptiva y Estereotomía, y la otra a las de Química inorgánica y orgánica, dotadas cada una con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyos cargos durarán cuatro años, pudiendo ser prorrogados por otros cuatro.

Los aspirantes dirigirán las instancias al Director de esta Escuela, presentándolas en la Secretaría de la misma dentro del improrrogable término de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y horas de nueve a trece, a cuyas instancias acompañarán los documentos que justifiquen sus condiciones legales para aspirar a dicho cargo y los méritos y servicios que aleguen; debiendo tener en cuenta que la Junta de Profesores se reserva el derecho que se le concede en el último párrafo del artículo 10 del expresado Real decreto, para exigir la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud de los aspirantes para el desempeño del cargo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes. Madrid, 12 de Marzo de 1923.—El Director, José Morillo.